

AUTO

Este Periódico sale los miércoles y domingos se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestra y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Edicto.

Estando prevenido por Real orden de 9 de Octubre de 1828 que los remates de los arriendos para la venta esclusiva al por menor de Aguardiente y Licores se celebren en la capital de cada partido administrativo por los Sres. Subdelegados de Rentas, y que se dé principio á la celebracion de los remates el dia 29 de Setiembre de cada año, siguiendo los trámites de las mejoras admisibles segun derecho desde dicho dia hasta el 30 de Noviembre en el cual se ha de hacer la adjudicacion definitiva en favor del mejor postor; aproximándose la época prevenida se hace saber por medio del Boletin oficial que desde el referido dia 29 del corriente se dará principio á los remates del derecho de venta exclusiva al por menor, desde media arroba inclusive abajo, de Aguardiente y Licores, en esta Subdelegacion de Rentas por lo respectivo á los pueblos del partido de la capital, y en la Subdelegacion de Alcaráz, establecida actualmente en las Peñas de San Pedro, por lo que respecta á los pueblos que componen aquel partido, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Escribanías de las respectivas Subdelegaciones, señalándose para el primer remate el referido dia 29 del corriente, para el segundo el 31 de Octubre y para el tercero y último de adjudicacion el 30 de Noviembre próximo venidero, de 12 á 2 de la tarde en los estrados

de las respectivas Subdelegaciones.

Se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas. Chinchilla 5 de Setiembre de 1839. = El I. I. = Lorenzo Fernandez de Reguera. = Por mandado de su señoría. = Isidro Alcazar Garcia.

AMORTIZACION.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Contador de Rentas unidas de esta provincia, é Intendente interino de la misma.

HAGO SABER: que para el Domingo 22 de Setiembre próximo y á la hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la casa-horno de pan cocer, contigua al convento de Dominicos de esta ciudad que perteneció al mismo, por el término de un año contado desde el dia primero de Octubre del presente hasta el treinta de Setiembre del venidero de mil ochocientos cuarenta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion: cuyo arrendamiento se ha de celebrar en las oficinas principales de dicho establecimiento, residentes en esta ciudad, en un solo acto, admitiendo las pujas á la llana. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el espresado arrendamiento, se insertará este anuncio por tres veces en el Boletin oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parages acostumbrados de esta ciudad. Chinchilla 29 de Agosto de 1839. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. 2º Cabo del distrito en 24 del anterior me dice lo que sigue. » El Excmo. Sr. General en gefe de este

ejército con fecha de antes de ayer me dice lo que copio. — La negligencia y abandono con que las Autoridades locales de los pueblos de los distritos confiados á mi cuidado cumplen las ordenes que se les dirigen sob e el servicio de guerra, pues en unos no se les dá el cumplimiento que corresponde y en otros se desobedecen bajo fríbolos pretextos, han llamado mi atención en vista de las fundadas quejas que de la inobervancia de aquellas me dirigen los Gobernadores, Comandantes generales de provincias y Jefes de los puntos fortificados; por lo cual y para cortar de raíz semejantes males que refluyen sobre el servicio militar y retardan ó frustan las operaciones dirigidas á terminar la guerra, he tenido por conveniente, y en uso de las facultades que me estan conferidas como General en jefe del ejército mandar.

1.º Todo pueblo que en lo sucesivo sin ser obligado por la fuerza enemiga acuda al llamamiento de los gefes rebeldes, les suministre viveres, contribuciones, gente, transportes ó cualquier otros auxilios y les dé noticia ó conocimientos del ejército y sus operaciones, situacion y movimientos, sufrirá su Ayuntamiento la pena de confiscacion de bienes y seran juzgados los concejales con arreglo al ultimo bando que trata de los que mantengan correspondencia con el enemigo, ó le auxilien de cualquier modo directo ó indirecto.

2.º Que todos los pueblos que no siendo impedidos realmente por la fuerza enemiga degen de facilitar los auxilios de cualquiera especie que se le hayan reclamado por la autoridad militar sufriran una multa de sesenta rs. por vecino, y los individuos de Ayuntamiento seis meses de prision. Lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento á cuyo efecto dispongo se le comuniquen esta resolucion á las autoridades militares y civiles del distrito. Y lo trancribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, y á fin de que disponga se inserte esta superior disposicion en el boletín oficial de esa provincia para que nadie pueda alegar ignorancia.

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo mandado en la comunicacion inserta, advirtiendo que la pena á que se refiere dicho Sr. Excmo. General en jefe en su artículo 1.º ademas de la confiscacion de bienes, es la capital con arreglo al artículo 11 del bando de 29 de Julio ultimo, circulado por esta Comandancia general en el boletín oficial numero 65, y que estoy dispuesto á llevar á cabo si notare la menor omision en los Ayuntamientos y demas habitantes de es-

ta provincia. Albacete 3 de Setiembre de 1839. — El Brigadier Comandante general, Francisco Valdés.

OTRA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, con fecha 30 de Agosto ultimo me dice lo que copio.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. fecha de antes de ayer en que participa haber sido capturado por la Milicia nacional de la villa de Pozuelo un grupo de rebeldes, que procedentes de los montes de Toledo habian incurrido en ese distrito para engrosar la faccion que vaga por el de Cuenca, se ha sevido resolver se den las gracias en su real nombre á la espresada Milicia nacional y demas que hubieren coadyuvado á tan ventajoso fin, y que se haga publica mencion honorifica de los individuos del espresado cuerpo de caballeria D. Juan José Garcia, D. Antonio Moreno, Antonio Navarro y Alonso Fernandez, que, segun el parte de V. S. tubieron mas ocasion de distinguirse en dicha jornada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se hace saber al publico por medio del boletín oficial de la provincia para satisfaccion de los interesados, y que sirva de estimulo á los demas. Albacete 4 de Setiembre de 1839. — El Brigadier Comandante general, Francisco Valdés.

OTRA.

El Excmo. Sr. 2.º Cabo del distrito en 18 de Agosto ultimo me dice lo que copio.

»A consecuencia de una consulta dirigida por la Diputacion provincial de Albacete sobre la verdadera interpretacion del bando de 17 de Noviembre ultimo; y á fin de que todas las Autoridades procedan en la egecucion de las medidas que abraza de una manera constante y uniforme; he venido en acordar lo siguiente.

1.º Los padres cuyos hijos se hallasen emancipados y fuera de su compania al tiempo de marcharse á la faccion, quedan libres de las consecuencias del bando, á menos que la opinion pública justificada en forma legal no los acuse de enemigos declarados del Gobierno de S. M.

2.º Los efectos del bando quedan suspensos para los padres de los que se encuentren prisioneros.

3.º Tampoco seran molestados los padres ó parientes de los que hayan muerto siempre que se pruebe de manera á no quedar la menor duda.

4.º Los que justifiquen tener hijos en las filas del ejército nacional, no se procederá contra ellos; pero se vigilará su conducta de

cerca, mientras permanezca otro suyo en la faccion.

5.º La muger y familia del faccioso que no viviese bien con ellas ó las hubiese abandonado antes de unirse á las filas rebeldes, quedan esentas del reato de la culpa cometida por aquel.

6.º Los padres y madres del faccioso que no inspire por otra parte desconfianza, y pasen de 50 años ó se hallen impedidos, serán igualmente escludidos de los efectos del bando.

7.º Ninguna de estas excepciones tendrá lugar siempre que la conducta particular en materia de opinion del sujeto se haga indigno de consideracion. Y para que llegue á noticia de todos se publicará en los boletines oficiales de las provincias.

Lo que se hace saber al publico para su inteligencia y gobierno; debiendo tenerlo á la vista los Ayuntamientos al dar cumplimiento á mis ordenes comunicadas ya sobre esta materia, avisandome de los que se hallen en los casos que marcan los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º para mi ulterior resolucion con arreglo á los informes que tenga. Albacete Setiembre 4 de 1839.—El Brigadier Comandante general, Francisco Valdés.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad en los dias dos, tres y cuatro del corriente, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 han sido rematadas las trece suertes que se diran, correspondientes á las 14 en que se dividió la labor de tierras situada en término de la villa de la Gineta, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar, cuyos remates han tenido efecto por las cantidades á saber.

Dia 2.

Primera suerte de dicha labor, que consta de 58 almudes de tierra inferior, tasada en 1740, capitalizada en 3032 rs. 23 mrs. y rematada en dicha cantidad.

2.ª id. id. id. de 53 almudes 3 celemines tasada en 3006 rs. 6 mrs. y rematada en dicha cantidad.

3.ª id. id. id. de 53 almudes 3 celemines tasada en 1819 rs. capitalizada en 3194 rs. 22 mrs. y rematada en dicha cantidad.

5.ª id. id. id. de 67 almudes 3 celemines tasada en 2295 rs. capitalizada en 4030 rs. 21 mrs. y rematada en la misma cantidad.

6.ª id. id. id. de 49 almudes, tasada en 1764 rs. capitalizada en 3096 rs. 6 mrs. y

3 rematada en la misma cantidad.

Dia 3.

7.ª id. id. id. de 26 almudes, tasada en 1092 rs. capitalizada en 1918 rs. 8 mrs. y rematada en la misma cantidad.

8.ª id. id. id. de 33 almudes tasada en 1353 rs. capitalizada en 2376 rs. 6 mrs. y rematada en dicha cantidad.

9.ª id. id. id. de 50 almudes tasada en 2000 rs. capitalizada en 3512 rs. 22 mrs. y rematada en dicha cantidad.

10.ª id. id. id. de 49 almudes 3 celemines tasada en 2009 rs. y capitalizada en 3527 rs. 22 mrs. y rematada en dicha cantidad.

11.ª id. id. id. de 25 almudes tasada en 975 rs. capitalizada en 1712 rs. 22 mrs. y rematada en dicha cantidad.

Dia 4.

12.ª id. id. id. de 25 almudes tasada en 1000 rs. capitalizada en 1755 rs. 30 mrs. y rematada en la misma cantidad.

13.ª id. id. id. de 26 almudes tasada en 1118 rs. capitalizada en 1907 rs. 22 mrs. y rematada en la misma cantidad.

14.ª id. id. id. de 25 almudes tasada en 1100 rs. capitalizada en 1932 rs. 12 mrs. y rematada en dicha cantidad. Chinchilla 5 de Setiembre de 1839.—El Comisionado Principal, Santiago Alvaruz.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

La Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha 21 de Abril ultimo dice á la de esta provincia lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se há comunicado á esta Junta superior con fecha 19 de Marzo ultimo, la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se há servido resolver que el acuartelamiento de tropa de las guarniciones esta comprendido en los efectos del Real decreto de 20 de Diciembre ultimo como uno de los objetos del servicio del Estado en que pueden obtenerse economias con el uso de sus edificios; pero que no debe hacerse estensiva dicha comprension á las guarniciones accidentales ni anteponerse respecto de las permanentes, á otras aplicaciones mas ventajosas; por las circunstancias particulares que deben concurrir en los edificios destinados á cuarteles, y los grande gastos que pudiera ocasionar la habilitacion para este efecto de muchos de los que pertenecen al

Estado.—Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y la Junta ha acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Chinchilla 29 de Agosto de 1839.—El Presidente interino, Lorenzo Fernandez de Reguera.—Benigno Garcia, Secretario.

OTRA.

La Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha 24 de Abril ultimo dice á la de esta provincia lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 27 de Marzo ultimo, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. SS. fecha en 19 de Enero proximo pasado participandome los motivos que tiene para creer que la Junta de Beneficencia de Sevilla trata, no de trasladar la casa de Espositos de dicha ciudad al ex-convento de S. Pedro Alcantara, que para dicho fin, y con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo ultimo le fue concedido en 6 de Setiembre, sino de arrendar el mencionado edificio y utilizarse de sus productos; y S. M. teniendo presente que el espíritu de las concesiones de conventos suprimidos para objetos de utilidad publica ni es ni puede ser el dotar á este ú aquel establecimiento con fincas productivas sino solo el de conceder un local conveniente en que establecer á los que de el carezcan, se ha dispuesto declarar: que si la casa de espositos de Sevilla no se traslada al convento en cuestion queda nula la concesion hecha en 6 de Setiembre último, por no existir la causa en que se fundaba: y que igualmente se tendrán por nulas todas las gracias de esta naturaleza siempre que las corporaciones ó autoridades que hubiesen obtenido edificios de ex-conventos para objetos de utilidad publica los dediquen á otros usos que los espresamente designados en la Real orden de su concesion. Lo que traslado á V. SS. para que con respecto á esa provincia tenga dicha Real orden el mas puntual cumplimiento procediendo V. SS. desde luego á reclamar la devolucion al Estado, de cualquier convento que se encuentre en el caso de no haberse ocupado precisamente con el objeto para que S. M. se dignó concederlo.”

Y la Junta ha acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen en el caso indicado en la Real orden inserta; en inteligencia que se procederá inmediatamente á en-

cautarse de los edificios conventos que no se hallen ocupados para el destino que S. M. los concedió. Chinchilla 29 de Agosto de 1839.—El Presidente interino, Lorenzo Fernandez de Reguera.—Benigno Garcia, Secretario.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo llegado á entender el Sr. Regente de este superior Tribunal que los testimonios de condenas que se libran por una gran parte de los Juzgados del territorio carecen de la espresion y requisitos necesarios lo que proporciona graves inconvenientes á las oficinas presidiales y perjuicios de consideracion á los interesados, se ha servido mandar su señoría encargue á VV. como de su orden superior lo egecuta, cuiden de que los referidos testimonios se extiendan exactamente con arreglo á lo prevenido en el artículo 289 titulo 1.º de la ordenanza general de los presidios. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 2 de Setiembre de 1839.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

Edicto.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de esta Audiencia territorial, se hace saber de orden de la misma por medio del presente edicto, para que los que quieran optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de mi cargo, en el término de cuarenta dias contados desde esta fecha. La referida plaza está dotada por la ley vigente de presupuestos con veinte reales diarios; debiendo percibir ademas el ejecutor cuando salga fuera de la poblacion de la residencia ordinaria del Tribunal, la mitad de dicha asignacion diaria durante los dias precisos de su ausencia. Cartagena primero de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve.—Luis Vicén.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Medico titular de la villa de Jorquera dotada con cien ducados que se pagan anualmente y por tercios por el Ayuntamiento fuera del igualatorio de seiscientos vecinos que por calculo prudente produce cinco mil rs. Las personas que aspiren á obtenerla recurrirán con memorial al Ayuntamiento por conducto de su Secretario dentro del término de veinte dias.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.